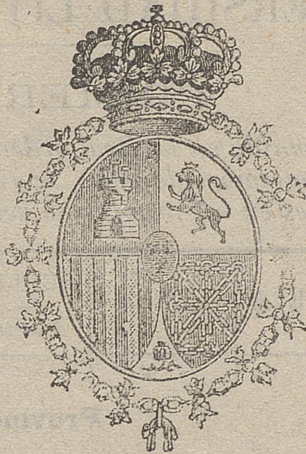


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander en los plazos reglamentarios los documentos relativos á los impuestos de minas:

»Resultando que, como contestacion á las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, manifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables á las oficinas de Hacienda, sino á la imprenta del *Boletín oficial*, remitiendo copia de la comunicacion dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su insercion en aquel periódico la relacion del 3 por 100 de explotacion de minas y en 4 de Fe-

brero siguiente, y con igual objeto la relacion de requerimiento de pago á los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicacion, rogaba aquella Autoridad pusiera coto á tal situacion, altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no sólo por lo que al interés de ésta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona á los particulares que no pueden ejercitar á su debido tiempo la accion que les concede el art. 41 del Reglamento del Ramo.

»Considerando que de no publicarse en el *Boletín oficial* con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, á más de incumplirse el mandato de los artículos 35 y 41 del Reglamento de minas y de las circulares de aquella Direccion General de 29 de Mayo de 1906 y 26 de Enero último, que determinan los plazos dentro de los cuales han de publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren á los impuestos mineros, las Oficinas provinciales de Hacienda se ven en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realizacion de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redundará siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus

subordinados se dé el más exacto cumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo de Minas, y muy especialmente á los encargados de confeccionar el *Boletín oficial* »

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 23 de Marzo de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción Pública la consulta hecha por el Rector de la Universidad de Valladolid acerca de si cada uno de los tres ejercicios del grado de Licenciado ha de tener una calificación, y ésta ha de ser la de *admisible* ó *inadmisible*, al siguiente ejercicio, ó sólo ha de haber una definitiva como resultante de los tres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Siendo como son tres los ejercicios de la Licenciatura, se comprende que puedan existir diversas interpretaciones respecto á si el graduado declarado *inadmisibile* al tercer ejercicio tiene que repetir luego el primero y el segundo ó éste solamente, y si de igual modo, el suspenso en el tercero debe repetir los tres ó sólo el tercero.

»Es, pues, pertinente la consulta del Rectorado de Valladolid que motiva este expediente.

»El Consejo, de acuerdo con la interpretación más generalmente seguida, sobre todo en la Universidad Central, cuyo Rector informa en este sentido, cree que

el inadmisibile al tercer ejercicio no debe repetir después el primero y segundo, sino solamente éste, como asimismo al suspenso en el tercer ejercicio sólo debe exigírsele la reiteración de éste, nunca la de los tres, como algunos han entendido.

»La diferencia estriba sólo en que la calificación que recibe el graduado en los dos primeros ejercicios siendo desfavorable, es la de inadmisibile y la del tercer ejercicio la de suspenso, y siendo favorable, respectivamente, la de admisible y la de aprobado, ú otra nota más honorífica si, á juicio del Tribunal, la mereciera »

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Administracion.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Motril (Granada), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Direccion General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año: considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último y artículo 37 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncia para su provision, por el turno de concurso único, las Escuelas vacantes en las provincias del Distrito que á continuacion se expresan.

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	SUELDO — Pesetas	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
----------------------	-------	------------------------	-------------	---------------

Provincia de Guipúzcoa.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.

Abalcizqueta.	Niños.	625	Los legales.	»
Ibarra.	Idem.	625	Idem.	»
Lizarza.	Idem.	625	Idem.	»
Elgóibar (Auxiliaria).	Idem.	625	Idem.	»

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.

Beizama.	Niñas.	625	Los legales.	»
Icapteguieta.	Mixta.	500	Idem.	»

Provincia de Palencia.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.

Cervatos de la Cueva.	Niños.	625	Los legales.	»
Cordovilla la Real.	Idem.	625	Idem.	»
Mazuecos.	Idem.	625	Idem.	»
Mantinos.	Mixta.	500	Idem.	»
Vañez.	Idem.	500	Idem.	»

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.

Autillo de Campos.	Niñas.	625	Los legales.	»
Espinosa de Villagonzalo.	Idem.	625	Idem.	»
Amayuelas de Arriba.	Mixta.	500	Idem.	»
Barrios de la Vega.	Idem.	500	Idem.	»
Lobera y Gañinas.	Idem.	500	Idem.	»
Miñanes.	Idem.	500	Idem.	»
Paredes del Monte.	Idem.	500	Idem.	»
Salcedillo.	Idem.	500	Idem.	»
San Felices.	Idem.	500	Idem.	»
Valle de Santullán.	Idem.	500	Idem.	»
Villabasta.	Idem.	500	Idem.	»
Villaldavin.	Idem.	500	Idem.	»
Villaorquite del Páramo.	Idem.	500	Idem.	»
Villambrán de Cea.	Idem.	500	Idem.	»
Membrillar y Villasur.	Idem.	500	Idem.	»

Provincia de Santander.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.

Zurita.	Niños.	625	Los legales.	»
San Andrés (Luena).	Idem.	625	Idem.	»
Ucieda.	Idem.	625	Idem.	»
Galizano.	Idem.	625	Idem.	»
Soto.	Mixta.	500	Idem.	»
Renedo de Bricia.	Idem.	500	Idem.	»
Las Rozas.	Idem.	500	Idem.	»
Herada.	Idem.	500	Idem.	»
Santa Eulalia, Salcedo y Cutillo	Idem.	500	Idem.	»

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.

Pesues.	Niñas.	625	Los legales.	»
Carmona.	Idem.	625	Idem id.	»
Coó.	Mixta.	500	Idem id.	»
Monegro.	Idem.	500	Idem id.	»
Villar.	Idem.	500	Idem.	»
Santibáñez.	Idem.	500	Idem.	»
Corvera.	Idem.	500	Idem.	»
Ayendelagua.	Idem.	500	Idem.	»

Provincia de Valladolid.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.

Bamba.	Niños.	625	Los legales.	»
Ciguñuela.	Idem.	625	Idem.	»
Sahelices de Mayorga.	Idem.	625	Idem.	»
Traspinedo.	Idem.	625	Idem.	»
Villacid.	Idem.	625	Idem.	»
El Campillo.	Idem.	500	Idem.	»
Torre de Esgueva.	Mixta.	500	Idem.	»
Pozaldez (Auxiliaria).	Niños.	500	Idem.	»
Marzales.	Mixta.	500	Los legales.	»
Veilla.	Idem.	500	Idem.	»

Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Direccion General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporacion aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo tercero del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atencion sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 21 de Marzo de 1910.
—El Director general, N. A. Zamora.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1910.)

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales, ha terminado la epidemia de cólera en el puerto de Constantinopla (Turquia europea), y resultando cumplidos los requisitos que sobre el particular determina el artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º, artículo 7.º del precitado texto, quedan declaradas limpias las procedencias de dicho puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales, ha terminado la epidemia de peste bubónica en el puerto de Djeddah (Turquia asiática), y resultando cumplidos los requisitos que sobre el particular determina el artículo 2.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º, artículo 7.º del precitado texto, quedan declaradas limpias las procedencias de dicho puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1910.)

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	SUELDO — Pesetas *	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
----------------------	-------	--------------------------	-------------	---------------

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.

Quintanilla de Arriba . . .	Niñas . . .	625	Los legales	>
Villagarcía de Campos . . .	Idem . . .	625	Idem id.	>
Torrescárcela	Mixta . . .	625	Idem id.	>
Gallegos de Hornija	Idem . . .	500	Idem id.	>

Provincia de Vizcaya.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.

Navarniz	Niños . . .	625	Los legales	>
Zaldúa	Idem . . .	625	Idem	>

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.

Ibarruli	Niñas . . .	625	Los legales	>
--------------------	-------------	-----	-----------------------	---

OBSERVACIONES.

La escuela mixta de Manzanos (Alava), es de patronato, habiéndose reservado el derecho a nombramiento.

Para ser admitido á este concurso se requiere, de acuerdo con el art. 36 del citado Reglamento:

1.º Ser español, mayor de veintinueve años, circunstancia que se justifica con certificación del Registro civil;

2.º Poseer el título profesional correspondiente ó haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo; circunstancia que se acreditará con la copia compulsada del mismo ó certificación de la Normal correspondiente;

3.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificándolo por medio de certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados.

Los aspirantes que se encuentren en la enseñanza, ya sean propietarios ó interinos, les será suficiente para acreditar su capacidad, la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria, en cuyo documento harán constar con toda claridad las plazas que han servido, medio por el que las adquirieron, edad y fecha de expedición del título profesional. Los que no se encuentren en la actualidad en la enseñanza, pero tengan prestados servicios en la misma, además del anterior documento, acompañarán certificación de buena conducta.

Para mostrarse aspirantes á este concurso, se concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo período de tiempo los interesados presentarán en cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública del

Distrito, la correspondiente instancia que extenderán de su puño y letra en papel de la clase 11.ª y que irá dirigida al Rectorado, en la inteligencia de que en la misma podrán solicitar las plazas vacantes en las distintas provincias del Distrito.

La instancia y demás documentos, han de ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellido del concursante, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las escuelas que solicita; entendiéndose que de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefiere por el orden con que aparecen en el anuncio.

Los interesados tendrán muy en cuenta al solicitar las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que les obliga á aceptar el cargo para que se les propone, desde el momento que la instancia ingresa en el correspondiente registro.

Por último, el Rectorado encarece á los Presidentes de las Juntas de Instrucción Pública del Distrito, la mayor rapidez en la tramitación de este concurso y el más exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1910 y Circular de este Centro, fecha 3 del corriente.

Valladolid, 8 de Marzo de 1910.
—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.040.

Aguilar de Campos.

Confecionadas las cuentas municipales de este término y año de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Aguilar de Campos 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Miguel Abad.

NUM. 1.039.

Corcos.

Se halla vacante la plaza de Recaudador del impuesto de consumos y demás arbitrios que tiene establecido este Ayuntamiento; los que deseen ejercer este cargo pueden solicitarlo por escrito en término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial».

El agraciado con la plaza percibirá el tres por ciento de las cantidades que recaude poniendo fiador á juicio del Ayuntamiento.

Corcos á 21 de Marzo de 1910.
El Alcalde, Mariano de Bendito.

NUM. 1.048.

Santervás de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos número tres del sorteo y reemplazo de este año, Pedro Aquilino Agundez Madruga, hijo de Isidoro y María; y el número seis del mismo reemplazo, Leonardo Borge Fernandez, hijo de Quiterio y de María, los cuales, según manifestación de sus respectivos padres, que les representaron en dicho acto, se ausentaron á la República Argentina y actualmente son de ignorado paradero, se les cita de comparencia ante este Ayuntamiento antes del día 31 del corriente, advirtiéndoles que si para ese día no se han presentado ó acreditado haberse acogido á los beneficios y derechos que les concede el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santervás de Campos 21 de

Marzo de 1910.—El Alcalde, Eugenio Ovelleiro.—P. S. M., El Secretario interino, Lucinio de Prado.

NUM. 1.038.

Villalon.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, en el año 1911, se ruega á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el día 30 de Abril próximo, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalon 22 de Marzo de 1910.
—El Alcalde, Eugenio Huelmo.
—El Secretario, Esteban Arenillas.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Ataquines
- Bocos de Duero
- Castroñaño
- Montemayor
- Quintanilla de Arriba
- Torre de Esgueva
- Torre de Peñafiel
- Valbuena de Duero
- Viana de Cega
- Villafranca de Duero
- Villanubla

Hasta el 15 de Abril el Ayuntamiento de

Esguevillas

Y hasta el 20 de Abril el Ayuntamiento de

San Martín de Valbeni

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.030.

EDICTO

Don Eusebio Rodriguez Buñuel, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la 2.ª zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad solida-

ria y mancomunadamente que instruyo contra el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de esta villa de Carpio, del presupuesto de 1903, acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por débitos de consumos de dicho ejercicio, he dictado con fecha diez y ocho del actual la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho las dietas, gastos y costas ocasionadas en este expediente, se acuerda la enajenacion en pública subasta de las fincas pertenecientes á D. Pascasio Mayor Marcos, Concejal que fué del Ayuntamiento de esta villa en 1903, y vecino de la misma, que por considerar suficientes para aquéllas y las que se originen hasta la terminacion del procedimiento, son las señaladas en la diligencia de embargo con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 20, sin perjuicio de que de resultar desierta ó ser insuficiente, se procederá contra los restantes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa el día veinte de Abril próximo á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion. Anúnciese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, en la forma y con los pormenores que determina el artículo 95 de la Instruccion vigente y en los sitios de costumbre de esta localidad, y notifíquese al deudor en la forma dispuesta en el artículo 141 de la misma.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que las fincas embargadas y á cuya enajenacion se ha de proceder, son las expresadas en la siguiente relacion:

Fincas, situacion y cabida.

3 Tierra en este término, á los Estragadables de los Matanegrillos, hace 850 estadales, linda Oeste y Norte otras de los Jesuitas de Salamanca, Sur tierra de las Monjas, que fué de Juan Herrera, por cuyo aire tiene una mangada, que linda

con tierra de Beneficio y Este con tierra de Zuazo, que está hecha prado y por el Norte con tierra de Beneficio. 420

4. Otra á la Cuesta del Lomo, que mira á las viñas del Toconal, hace 465 estadales, linda Sur tierra de la Capellanía de Juan Sastre, Este tierra de Francisca Enrique Gonzalez, Norte otra de Santiago Marcos y Oeste de D. José Delgado, procedente del aniversario que fué de Gabina Rodriguez. 210

5. Otra al pago que la anterior, hace 400 estadales, linda Norte tierra de Peralta, Este tierra de José Esteban, Sur de Francisco Enrique y Oeste de Simon Chico. 210

6. Otra al mismo pago, que hace tambien 400 estadales; linda Este tierra de Becerra, Sur tierra de Simon Chico, Oeste otra de Santa Isabel de Medina, que tiene á censo Santiago Herrera y Norte tierra de las Carmelitas Descalzas de Medina. 210

7. Otra al Pedroso, que hace 2003 estadales, linda Este con tierra que labran los herederos de Alderete y viña de aniversario de Regadera, que goza Juan Marcos, Norte tierra de dichos herederos y Sur tierra de Diego de Peña. 1050

8. Otra al mismo pago, antes de llegar al camino que vá de Torrecilla á Medina, hace una obrada, linda Norte tierra de Zuazo, Este tierra de D. José Delgado, Sur viña de Gabriel Cuadrado, y Oeste tierra de Beneficio. 210

9. Otra á los Ataquines, de 3 obradas, linda Norte otra de Agustin Luengo, Oriente tierra de don Pascasio Garcia ó herederos, Mediodía de Pío Ramos y Poniente de Bernardino del Valle. 630

10. Una Cortina al camino del Caño y de la Ronda, que hace 300 estadales, linda Norte con dicha Ronda, Oriente y Mediodía con casa de esta propiedad y Poniente con dicho camino. 308

11. Majuelo al Toconal, hace 3 aranzadas y 100 ce-

pas, linda Norte viña de Angel Gimenez, Oriente otro de Zenon Rodriguez y Rosa Gonzalez, Mediodía majuelo de Justo Rodriguez y Poniente otro de Jacinto Esteban y tierra de D. German Gamazo. 480

12. Prado á la Vega Embarrero, que hace 2 obradas, linda Norte prado de esta hacienda, Oriente otra de herederos de Claudio Marcos, Mediodía con los Valles y Poniente prado de Cáceres. 440

13. Mitad de una era de pan trillar al camino del Caño, que hace 300 estadales, linda Norte línea de Medina á Salamanca, Oriente tierra de D. Miguel Dueñas ó herederos y con era de Rosalino Mayor, Mediodía con camino que vá á los Morales y Poniente con dicho camino del Caño. . . . 308

14. Tierra á Carrepocotrigo, de 3 obradas y 58 estadales, linda Norte otra de Angel Esteban, Oriente sendero del Escobar, Mediodía tierra de D. Miguel Dueñas y Poniente sendero de vinateros. 640

15. Otra á la Reguera, de una obrada y 128 estadales, linda Oriente otra de Juan Esteban, Mediodía de D. Miguel Dueñas, Norte de D. Vicente Rodriguez y Poniente de Eustaquio Dominguez. 400

17. Otra á la Calzada de Peñaranda de una obrada y 344 estadales, linda Norte otra de Isidoro Esteban, Oriente con la cañada de Peñaranda, Mediodía otra de D. Angel Moro y Poniente otra de las Animas. . . . 420

20. Prado denominado Vega Embarrero, que linda Norte partija de Rosalino Mayor, Oriente y Mediodía tierra de D. Braulio Garcia y Poniente prado de Tomás Cáceres y Petra Martinez, hace 2 obradas. 440

Total. 6376

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando las dietas devengadas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta

oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor de las fincas que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Así pues se anuncia en este periódico oficial, conforme á lo acordado.

Carpio á veintiuno de Marzo de mil novecientos diez.—El Recaudador Auxiliar, Eusebio Rodriguez.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Delgado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario trasmisible número 14.911, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Abril de 1907, á favor de D. Simon Maté Benito, representativo de pesetas nominales 3.000, en títulos de la deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Marzo del 1910.—El Secretario, José Lapí.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación